



PARLAMENTO EUROPEO

2014 - 2019

---

*Comisión de Industria, Investigación y Energía*

---

**2013/0402(COD)**

29.4.2015

# OPINIÓN

de la Comisión de Industria, Investigación y Energía

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y el Consejo relativa a la protección del saber hacer y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y divulgación ilícitas (COM(2013)0813 – C8-0431/2013 – 2013/0402(COD))

Ponente de opinión: Michèle Rivasi

PA\_Legam

## **BREVE JUSTIFICACIÓN**

La protección de los secretos comerciales contra la obtención, la utilización y la divulgación ilícitas resulta fundamental para que las empresas puedan beneficiarse de un entorno comercial justo. Sin embargo, es importante recordar que la circulación de los conocimientos y de la información también es esencial para el proceso de innovación y creación. Las empresas a menudo están más interesadas en intercambiar secretos comerciales que en mantener su secreto. Por otra parte, la transparencia y el acceso a la información son también aspectos necesarios para informar sobre políticas públicas importantes, por ejemplo en materia de medio ambiente, salud y protección al consumidor.

Hay que alcanzar un equilibrio adecuado para no crear la posibilidad de pretensiones abusivas en relación con la obtención indebida de secretos comerciales o la circulación de los mismos y evitar que la información que debería compartirse e intercambiarse se mantenga en secreto debido a una protección excesivamente estricta. Para lograr este equilibrio, la ponente ha propuesto enmendar la propuesta de la Comisión sobre la base de cuatro ejes importantes.

### **Aclaración de las definiciones y concretización de la Directiva**

La armonización en la UE de los procedimientos legales y de los remedios contra la obtención, la utilización y la divulgación ilícitas de los secretos comerciales debe ir a la par con una comprensión clara del alcance y de la definición de lo que está en juego. La importancia de este aspecto es obvia si se tiene en cuenta que esta Directiva impulsará la introducción de un nuevo concepto jurídico en la mayoría de las legislaciones nacional de los Estados miembros de la UE. Una definición demasiado imprecisa de lo que puede ser un secreto comercial generará incertidumbre jurídica y llevará a los agentes económicos más importantes a abusar de esta definición en detrimento de los más pequeños y de la sociedad en su conjunto.

La ponente propone aclarar la definición de lo que debe ser considerado como secreto comercial. Se trata de un aspecto fundamental no sólo para permitir la correcta aplicación de la Directiva sino, también, porque esta nueva Directiva servirá como el único criterio de referencia de la UE en el contexto de la negociación del acuerdo ATCI.

La protección de los secretos comerciales es importante, pero no se trata de un derecho de propiedad intelectual (DPI). Por lo tanto, su aplicación no debe conllevar la creación de nuevos derechos exclusivos. El uso de la terminología de los DPI en la propuesta de la Comisión crea ambigüedades y puede repercutir sobre las interpretaciones jurídicas en caso de litigio. Por esta razón, la ponente propone modificar algunos de los términos utilizados para evitar el lenguaje característico del contexto legal de los derechos de propiedad intelectual.

### **Garantizar los derechos legítimos y el acceso a la información**

El objetivo del alcance de la Directiva es asegurar un nivel adecuado de defensa contra las prácticas comerciales deshonestas en las relaciones entre las distintas empresas.

Sin embargo, la Directiva debe establecer, sin ninguna ambigüedad, casos en los que divulgación de información no caerá en su ámbito de aplicación. Este es el caso de aquellas

informaciones cuya divulgación es requerida por la normativa nacional o de la UE o por las autoridades públicas en el marco de sus competencias.

A título más general, la protección de los secretos comerciales no socavará el legítimo interés público, como la protección de los consumidores, la protección de los trabajadores, la protección de la vida humana, animal o vegetal, la protección del medio ambiente, la defensa de los derechos fundamentales, incluida la libertad de expresión y de información, y la prevención de la competencia desleal.

### **Garantizar la movilidad de los trabajadores**

La circulación de conocimientos y habilidades es también lo que confiere dinamismo y creatividad a los agentes industriales y a los sectores de la investigación, como demuestra Silicon Valley: esto algo que va a la par con la movilidad de los trabajadores. Para la innovación y el desarrollo profesional es importante que los trabajadores cualificados puedan desplazarse de una empresa a otra. Por ello, la protección contra la obtención, la utilización y la divulgación ilícitas de los secretos comerciales no debe convertirse en un obstáculo para la movilidad de los trabajadores.

Distintos estudios han demostrado que las regiones y Estados en los que se aplican acuerdos estrictos entre los empresarios y los trabajadores que inhiben la competencia se registra una fuga de cerebros de los trabajadores más cualificados y un descenso de las inversiones y de la innovación.

Esto debe tenerse en cuenta al establecer un plazo de prescripción de las medidas, procedimientos y recursos previstos en la presente Directiva Y no sería razonable imponer a los trabajadores un plazo de prescripción superior a un año. En términos generales, hay que alcanzar un equilibrio adecuado entre los trabajadores que generan nuevas ideas y las empresas que proporcionan los recursos y el entorno para el desarrollo de estas ideas. La Directiva tiene que reflejar este equilibrio.

### **Asegurar procedimientos judiciales justos, en particular para las pequeñas empresas**

Tal y como ocurre con otros procedimientos, las entidades empresariales de mayor envergadura tienen la capacidad financiera de acceder a la justicia de la que generalmente carecen las empresas de tamaño pequeño y mediano. Es importante velar por que los actores más importantes no abusen de la introducción de pretensiones en materia de secretos comerciales para expulsar del mercado a posibles competidores.

La protección de un secreto comercial no crea ningún tipo de derecho de propiedad sino que se refiere al carácter ilícito de la obtención, utilización y divulgación. Por lo tanto, es la persona que ejerce legalmente el control de la información no divulgada la que debe soportar la carga de la prueba del hecho de que esta obtención ha sido ilícita.

## **ENMIENDAS**

La Comisión de Industria, Investigación y Energía pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

## Enmienda 1

### Propuesta de Directiva Considerando 1

#### *Texto de la Comisión*

(1) Las empresas y los organismos de investigación no comerciales invierten en la obtención, desarrollo y aplicación de saber hacer (*know how*) e información, que constituyen la moneda de la economía del conocimiento. Esta inversión en la generación y aplicación de capital intelectual determina su competitividad en el mercado y, por tanto, el rendimiento de sus inversiones, que constituye la motivación subyacente de la investigación y el desarrollo en las empresas. Las empresas utilizan diferentes medios para hacer suyos los resultados de sus actividades innovadoras cuando la apertura no permite la plena explotación de su inversión en investigación e innovación. Uno de ellos es el recurso a derechos de propiedad intelectual *formales*, como las patentes, los derechos sobre dibujos y modelos y los derechos de autor. Otro es proteger el acceso y explotar los conocimientos que son valiosos para la entidad y que no son *ampliamente* conocidos. Este saber hacer y esta información empresarial no divulgados y que se quieren mantener confidenciales se conocen con el nombre de «secretos comerciales». Las empresas, sea cual sea su tamaño, valoran los secretos comerciales tanto como las patentes y otras formas de derechos de propiedad intelectual y utilizan la confidencialidad como una herramienta de gestión de la innovación en el ámbito de la empresa y de la investigación para proteger una amplia gama de información que no se circunscribe a los conocimientos técnicos, sino que abarca datos comerciales como la información sobre los clientes y proveedores, los planes de empresa o los

#### *Enmienda*

(1) Las empresas y los organismos de investigación no comerciales invierten en la obtención, desarrollo y aplicación de saber hacer (*know how*) e información, que constituyen la moneda de la economía del conocimiento **y proporcionan una ventaja competitiva**. Esta inversión en la generación y aplicación de capital intelectual determina su competitividad **y su innovación** en el mercado y, por tanto, el rendimiento de sus inversiones, que constituye la motivación subyacente de la investigación y el desarrollo en las empresas. Las empresas utilizan diferentes medios para hacer suyos los resultados de sus actividades innovadoras cuando la apertura no permite la plena explotación de su inversión en investigación e innovación. Uno de ellos es el recurso a derechos de propiedad intelectual, como las patentes, los derechos sobre dibujos y modelos y los derechos de autor. Otro es proteger el acceso **a la información de valor comercial** y explotar los conocimientos que son valiosos para la entidad y que no son conocidos **o fácilmente accesibles para las personas de los círculos que normalmente manejan la clase de información en cuestión y otras personas que podrían obtener un valor económico de su divulgación o utilización**. Este saber hacer y esta información empresarial no divulgados y que se quieren mantener confidenciales se conocen con el nombre de «secretos comerciales». **Las pequeñas y medianas empresas (pymes), en particular, valoran y utilizan más los secretos comerciales debido a que el uso de los derechos de propiedad intelectual suele ser resultar más caro y las pymes, a menudo, no disponen de recursos**

estudios o estrategias de mercado. Al proteger esta amplia gama de saber hacer e información comercial, ya sea como complemento o como alternativa a los derechos de propiedad intelectual, los secretos comerciales permiten al creador sacar provecho de su creación y de sus innovaciones, por lo que son especialmente importantes para la investigación y el desarrollo y para la innovación.

***humanos especializados y financieros suficientes para gestionar y proteger estos derechos.*** Las empresas, sea cual sea su tamaño, valoran los secretos comerciales tanto como las patentes y otras formas de derechos de propiedad intelectual y utilizan la confidencialidad como una herramienta de gestión de la innovación en el ámbito de la empresa y de la investigación para proteger una amplia gama de información que no se circunscribe a los conocimientos técnicos, sino que abarca datos comerciales como la información sobre los clientes y proveedores, los planes de empresa o los estudios o estrategias de mercado. Al proteger esta amplia gama de saber hacer e información comercial, ya sea como complemento o como alternativa a los derechos de propiedad intelectual, los secretos comerciales permiten al creador sacar provecho de su creación y de sus innovaciones, por lo que son especialmente importantes para la investigación y el desarrollo y para la innovación.

## Enmienda 2

### Propuesta de Directiva Considerando 2

#### *Texto de la Comisión*

(2) La innovación abierta constituye un ***motor importante para la creación de nuevos conocimientos y propicia la emergencia de modelos empresariales nuevos e innovadores basados en la utilización de conocimientos creados conjuntamente. Los secretos comerciales desempeñan un papel decisivo en la protección del intercambio de conocimientos entre empresas dentro y a través de las fronteras del mercado interior, en el contexto de la investigación y el desarrollo y de la innovación. La investigación colaborativa, incluida la cooperación transfronteriza, es***

#### *Enmienda*

(2) La innovación abierta constituye un catalizador para que las nuevas ideas encuentren su camino hacia el mercado, respondiendo a las necesidades de los consumidores y afrontando los retos sociales. ***Es un motor decisivo para la creación de nuevos conocimientos y propicia la emergencia de modelos empresariales nuevos e innovadores basados en la utilización de conocimientos creados conjuntamente. La investigación colaborativa, incluida la cooperación transfronteriza, es especialmente importante para aumentar los niveles de investigación y desarrollo en las empresas***

*especialmente importante para aumentar los niveles de investigación y desarrollo en las empresas del mercado interior. La innovación abierta constituye un catalizador para que las nuevas ideas encuentren su camino hacia el mercado, respondiendo a las necesidades de los consumidores y afrontando los retos sociales. En un mercado interior en el que los obstáculos a dicha colaboración transfronteriza se han reducido al mínimo y en el que la cooperación no está falseada, la creación intelectual y la innovación deben estimular las inversiones en procedimientos, servicios y productos innovadores.* Este entorno propicio a la creación intelectual y a la innovación es igualmente importante para el crecimiento del empleo y el refuerzo de la competitividad de la economía de la Unión. Los secretos comerciales *son una de las formas de protección de la creación intelectual y del saber hacer innovador más utilizadas por las empresas, pero también la forma menos protegida por* el actual marco jurídico de la Unión contra la obtención, utilización o divulgación ilícitas por terceros.

### Enmienda 3

#### Propuesta de Directiva Considerando 4

##### *Texto de la Comisión*

*(4) Los esfuerzos emprendidos a nivel internacional en el marco de la Organización Mundial del Comercio para poner remedio a este problema han culminado en la conclusión del* Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (Acuerdo sobre los ADPIC). *Este Acuerdo* contiene, entre otras cosas, disposiciones relativas a la protección de los secretos comerciales, contra su obtención, utilización o divulgación ilícitas

*del* mercado interior. Este entorno propicio a la creación intelectual y a la innovación y *en el que se asegura la movilidad laboral* es igualmente importante para el crecimiento del empleo y el refuerzo de la competitividad de la economía de la Unión. Los secretos comerciales *desempeñan un papel en la protección del intercambio de conocimientos entre empresas u organismos de investigación dentro y fuera de las fronteras del mercado interior, en el contexto de la investigación y el desarrollo y de la innovación.* El actual marco jurídico de la Unión contra la obtención, utilización o divulgación ilícitas *de secretos comerciales por terceros está fragmentado en 28 leyes diferentes, lo cual obstaculiza el funcionamiento efectivo del mercado interior.*

##### *Enmienda*

(4) *El* Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) contiene, entre otras cosas, disposiciones relativas a la protección de los secretos comerciales, contra su obtención, utilización o divulgación ilícitas por terceros, que constituyen normas internacionales comunes. Todos los Estados miembros, así como la propia Unión, están obligados por este Acuerdo, que fue aprobado por la

por terceros, que constituyen normas internacionales comunes. Todos los Estados miembros, así como la propia Unión, están obligados por este Acuerdo, que fue aprobado por la Decisión 94/800/CE del Consejo<sup>5</sup>.

Decisión 94/800/CE del Consejo<sup>5</sup>. ***Algunos Estados miembros disponen de legislación para proteger los secretos comerciales frente a la apropiación indebida, pero otros no han definido los secretos comerciales y no tienen leyes vinculantes que la impidan, lo que crea lagunas y barreras al funcionamiento efectivo del mercado interior. Resulta igualmente pertinente definir a escala de la Unión las situaciones en las que la obtención, el uso y la divulgación de un secreto comercial son lícitos o ilícitos, y limitar el período de los procedimientos de recurso, para que la presente Directiva pueda servir a su propósito de proteger de forma coherente los secretos comerciales en la Unión.***

---

<sup>5</sup> Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1).

---

<sup>5</sup> Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1).

#### **Enmienda 4**

##### **Propuesta de Directiva Considerando 8**

###### *Texto de la Comisión*

(8) Conviene prever, a escala de la Unión, normas encaminadas a aproximar los sistemas legislativos nacionales, a fin de asegurar un nivel de reparación suficiente y coherente en el mercado interior en caso de obtención, utilización o divulgación ilícitas de un secreto comercial. A tal fin, es importante establecer una definición homogénea de secreto comercial ***sin restringir el objeto de la protección contra la apropiación indebida***. Dicha definición debe construirse pues de forma que cubra

###### *Enmienda*

(8) Conviene prever, a escala de la Unión, normas encaminadas a aproximar los sistemas legislativos nacionales, a fin de asegurar un nivel de reparación suficiente y coherente en el mercado interior en caso de obtención, utilización o divulgación ilícitas de un secreto comercial. A tal fin, es importante establecer una definición homogénea de secreto comercial. Dicha definición debe construirse, pues, de forma que cubra la información empresarial y el saber hacer ***no divulgado***, siempre que

la información empresarial, **la información tecnológica** y el saber hacer siempre que exista un interés legítimo por mantenerlos confidenciales y una expectativa legítima de preservación de dicha confidencialidad. Por naturaleza, esta definición debe excluir la información de escasa importancia y no debe ampliarse a los conocimientos y las competencias adquiridas por los empleados en el ejercicio habitual de sus funciones y los que son generalmente conocidos o fácilmente accesibles para quienes pertenecen a los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión.

exista un interés legítimo por mantenerlos confidenciales, **un valor comercial derivado de mantener confidencial esta información** y una expectativa legítima de preservación de dicha confidencialidad. Por naturaleza, esta definición debe excluir la información de escasa importancia y no debe ampliarse a los conocimientos y las competencias adquiridas por los empleados en el ejercicio habitual de sus funciones y los que son generalmente conocidos o fácilmente accesibles para quienes pertenecen a los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión **y por los competidores. Las condiciones por las que se establece la utilización o la divulgación ilícitas no deberían limitar la utilización de la experiencia y del saber hacer adquiridos mediante prácticas honestas, por ejemplo, en el marco de un contrato de trabajo u otra relación contractual. Esto debe asegurar que no se ponga en peligro la movilidad laboral garantizando, al mismo tiempo, una protección adecuada de los secretos comerciales. La presente Directiva no perjudicará la autonomía de los interlocutores sociales y su derecho a celebrar convenios colectivos con arreglo a la legislación, las tradiciones y las prácticas nacionales, respetando los principios del Tratado.**

## Enmienda 5

### Propuesta de Directiva Considerando 9

#### *Texto de la Comisión*

(9) También es importante determinar las circunstancias en las que está justificada la protección jurídica. Por esta razón, es necesario establecer los comportamientos y prácticas que deben considerarse obtención, utilización o divulgación ilícitas de un secreto comercial. La divulgación

#### *Enmienda*

(9) También es importante determinar las circunstancias en las que está justificada la protección jurídica. Por esta razón, es necesario establecer los comportamientos y prácticas que deben considerarse obtención, utilización o divulgación ilícitas de un secreto comercial. La divulgación

por las instituciones y organismos de la Unión o por las autoridades públicas nacionales de información sobre empresas que obre en su poder en virtud de las obligaciones del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>6</sup> o de otras normas en materia de acceso a los documentos, no debe considerarse divulgación ilícita de un secreto comercial.

por las instituciones y organismos de la Unión o por las autoridades públicas nacionales de información sobre empresas que obre en su poder en virtud de las obligaciones del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>6</sup> o de otras normas en materia de acceso a los documentos, no debe considerarse divulgación ilícita de un secreto comercial. ***De la misma forma, la obtención o la divulgación de un secreto comercial por un órgano público en el ejercicio de su mandato de conformidad con la legislación nacional o de la Unión no constituirán actos de utilización o divulgación ilícitos. Estos valdría también para garantizar la protección de un interés legítimo, en particular la protección del consumidor, la protección de los trabajadores, la protección de la salud y del medio ambiente, la salvaguardia de los derechos fundamentales, incluida la libertad de expresión y de información, y la prevención de la competencia desleal.***

---

<sup>6</sup> Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

---

<sup>6</sup> Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

## Enmienda 6

### Propuesta de Directiva Considerando 10

#### *Texto de la Comisión*

(10) En aras de la innovación y de la competencia, las disposiciones de la presente Directiva no deben crear ningún derecho de exclusividad sobre el saber hacer o la información protegidos como secretos comerciales. Así pues, sigue

#### *Enmienda*

(10) En aras de la innovación y de la competencia, las disposiciones de la presente Directiva **y su aplicación** no deben crear ningún derecho de exclusividad sobre el saber hacer o la información protegidos como secretos

siendo posible el descubrimiento independiente de la misma información y del mismo saber hacer, y los competidores del poseedor del secreto comercial también son libres de someter a ingeniería inversa cualquier producto obtenido lícitamente.

comerciales. ***Las disposiciones relativas a la protección de secretos comerciales en virtud de la presente Directiva no constituyen un derecho de propiedad intelectual y no se deberían poder invocar con el solo objetivo de limitar la competencia.*** Así pues, sigue siendo posible el descubrimiento independiente de la misma información y del mismo saber hacer, y los competidores del poseedor del secreto comercial también son libres de someter a ingeniería inversa cualquier producto obtenido lícitamente, ***siempre que ello se ajuste a los usos comerciales honestos.***

## Enmienda 7

### Propuesta de Directiva Considerando 10 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(10 bis) La comercialización de numerosos productos, especialmente en los procedimientos de contratación pública, está supeditada cada vez en mayor medida a la notificación a los organismos reguladores y administrativos de datos confidenciales, algunos de los cuales se obtienen a través de ensayos cuya realización exige una inversión considerable. La divulgación total o parcial de esos datos por las autoridades y su obtención por terceros no deben dar lugar a su utilización desleal en el mercado.***

#### *Justificación*

*La obtención, utilización o divulgación lícitas no están sistemáticamente relacionadas entre sí y, en la práctica, pueden ir seguidas de una (re)utilización o (re)divulgación ilícitas. Si el derecho a la información prevalece de manera irrazonable sobre la protección de los secretos comerciales, las empresas dudarán en confiar su información confidencial a los organismos gubernamentales y aumentarán las solicitudes de acceso abusivas.*

## Enmienda 8

### Propuesta de Directiva Considerando 11

#### *Texto de la Comisión*

(11) En consonancia con el principio de proporcionalidad, las medidas y los remedios previstos para proteger los secretos comerciales deben diseñarse de forma que cumplan el objetivo del buen funcionamiento del mercado interior europeo de la investigación y la innovación, sin comprometer otros objetivos y principios de interés público. A este respecto, las medidas y remedios garantizan que las autoridades judiciales competentes tienen en cuenta el valor del secreto comercial, la gravedad del comportamiento que dio lugar a la obtención, utilización o divulgación ilícitas del secreto comercial, así como el impacto de **dicho comportamiento**. Conviene garantizar asimismo que las autoridades judiciales competentes dispongan de un margen de discrecionalidad para sopesar los intereses de las partes litigantes, así como los intereses de terceros y, en su caso, de los consumidores.

#### *Enmienda*

(11) En consonancia con el principio de proporcionalidad, las medidas y los remedios previstos para proteger los secretos comerciales deben diseñarse de forma que cumplan el objetivo del buen funcionamiento del mercado interior europeo de la investigación y la innovación, **en particular mediante el efecto disuasorio de la obtención, utilización y divulgación ilícitas de los secretos comerciales**, sin comprometer otros objetivos y principios de interés público, **como la protección del consumidor, de la salud y del medio ambiente**. A este respecto, las medidas y remedios garantizan que las autoridades judiciales competentes tienen en cuenta **todas las circunstancias pertinentes, como** el valor del secreto comercial, la gravedad del comportamiento que dio lugar a la obtención, utilización o divulgación ilícitas del secreto comercial, así como el impacto de **dicha utilización o divulgación**. Conviene garantizar asimismo que las autoridades judiciales competentes dispongan de un margen de discrecionalidad para sopesar los intereses de las partes litigantes, así como los intereses de terceros y, en su caso, de los consumidores.

## Enmienda 9

### Propuesta de Directiva Considerando 11 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**(11 bis) Con la introducción y la aplicación de una definición uniforme de los secretos comerciales y de normas**

*uniformes para la protección de «secretos comerciales» en el mercado interior, cualquier otra medida que directa o indirectamente pueda limitar el intercambio y el uso de los conocimientos y la contratación y la movilidad laboral debería respetar el principio de proporcionalidad en interés de la innovación y la libre competencia.*

## Enmienda 10

### Propuesta de Directiva Considerando 12

#### *Texto de la Comisión*

(12) El buen funcionamiento del mercado interior podría verse socavado si las medidas y remedios previstos se aprovecharan para perseguir fines ilegítimos incompatibles con los objetivos de la presente Directiva. Por consiguiente, es importante velar por que las autoridades judiciales estén facultadas para sancionar los comportamientos abusivos de aquellas personas que actúen de mala fe y hagan valer pretensiones manifiestamente infundadas. Es igualmente importante que las medidas y remedios previstos no restrinjan la libertad de expresión y de información (que comprende la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo, como dispone el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) ni obstaculicen la denuncia de irregularidades. Por consiguiente, la protección de los secretos comerciales no debe ampliarse a los casos en que la divulgación de un secreto comercial sirva al interés público, en la medida en que permita revelar un comportamiento impropio o una irregularidad.

#### *Enmienda*

(12) El buen funcionamiento del mercado interior podría verse socavado si las medidas y remedios previstos se aprovecharan para perseguir fines ilegítimos, **como la creación de obstáculos injustificados al mercado interior o a la movilidad laboral, que son** incompatibles con los objetivos de la presente Directiva. Por consiguiente, es importante velar por que las autoridades judiciales estén facultadas para sancionar los comportamientos abusivos de aquellas personas que actúen de mala fe y hagan valer pretensiones manifiestamente infundadas. Es igualmente importante que las medidas y remedios previstos no restrinjan la libertad de expresión y de información (que comprende la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo, como dispone el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) ni obstaculicen la denuncia de irregularidades. Por consiguiente, la protección de los secretos comerciales no debe ampliarse a los casos en que la divulgación de un secreto comercial sirva al interés público, en la medida en que permita revelar un comportamiento impropio o una irregularidad.

## Enmienda 11

### Propuesta de Directiva Considerando 12 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(12 bis) El aumento de la utilización de servicios en línea para realizar actividades empresariales y de investigación, con un aumento del almacenamiento de datos confidenciales en sitios virtuales y del uso del comercio electrónico y la digitalización en su conjunto, requiere una legislación armonizada en toda la Unión que proteja frente al uso de secretos comerciales objeto de apropiación indebida, lo que, a su vez, garantizará la confianza y la protección de las empresas y los consumidores y promoverá la creación del mercado único digital, que es uno de los fundamentos del funcionamiento efectivo del mercado interior europeo.***

## Enmienda 12

### Propuesta de Directiva Considerando 13

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(13) En aras de la seguridad jurídica, y habida cuenta de que se espera de los poseedores legítimos de secretos comerciales que ejerzan un deber de diligencia en lo que respecta al mantenimiento de la confidencialidad de sus secretos comerciales de valor y al seguimiento de su utilización, parece conveniente restringir la posibilidad de emprender acciones encaminadas a la protección de secretos comerciales a un período de tiempo limitado, calculado a partir de la fecha en que el poseedor del secreto comercial tenga conocimiento, o haya debido tener conocimiento, de la obtención, utilización o divulgación ilícitas

(13) En aras ***de la preservación del buen funcionamiento del mercado interior de la investigación y la innovación*** y de la seguridad jurídica, y habida cuenta de que se espera de los poseedores legítimos de secretos comerciales que ejerzan un deber de diligencia en lo que respecta al mantenimiento de la confidencialidad de sus secretos comerciales de valor y al seguimiento de su utilización, parece conveniente restringir la posibilidad de emprender acciones encaminadas a la protección de secretos comerciales a un período de tiempo limitado, calculado a partir de la fecha en que el poseedor del secreto comercial tenga conocimiento, o

de sus secretos comerciales por un tercero.

haya debido tener conocimiento, de la obtención, utilización o divulgación ilícitas de sus secretos comerciales por un tercero.

### *Justificación*

*La repercusión práctica de un plazo de prescripción de dos años es limitada, debido a que las empresas suelen gestionar rápidamente la apropiación indebida de secretos comerciales mediante la solicitud de medidas provisionales. No obstante, es importante establecer un plazo de prescripción estricto para evitar abusos que puedan obstaculizar la innovación y retrasar el acceso al mercado interior.*

## **Enmienda 13**

### **Propuesta de Directiva Considerando 14**

#### *Texto de la Comisión*

(14) A menudo, la perspectiva de perder la confidencialidad de un secreto comercial durante los procedimientos judiciales disuade a sus poseedores legítimos de iniciar acciones para defenderlo, lo que pone en peligro la eficacia de las medidas y remedios previstos. Por esta razón, es necesario establecer, *sin perjuicio de* las medidas de salvaguarda oportunas que garanticen el derecho a un juicio justo, requisitos específicos destinados a proteger la confidencialidad del secreto comercial en causa durante los procedimientos judiciales incoados para su defensa. Se trataría, entre otras cosas, de la posibilidad de restringir el acceso a las pruebas o a las audiencias, o de publicar únicamente los elementos no confidenciales de las resoluciones judiciales. Dicha protección debe mantenerse en vigor después de que hayan concluido los procedimientos judiciales, en tanto la información amparada por el secreto comercial no sea de dominio público.

#### *Enmienda*

(14) A menudo, la perspectiva de perder la confidencialidad de un secreto comercial durante los procedimientos judiciales disuade a sus poseedores legítimos de iniciar acciones para defenderlo, lo que pone en peligro la eficacia de las medidas y remedios previstos. Por esta razón, es necesario establecer *un equilibrio entre* las medidas de salvaguarda oportunas que garanticen el derecho a un juicio justo y *los* requisitos específicos destinados a proteger la confidencialidad del secreto comercial en causa durante los procedimientos judiciales incoados para su defensa. Se trataría, entre otras cosas, de la posibilidad de restringir el acceso a las pruebas o a las audiencias *a terceros ajenos a las partes*, o *bien* de publicar únicamente los elementos no confidenciales de las resoluciones judiciales. *Para asegurar un acceso suficiente a la información, en los casos en que el acceso esté restringido, al menos una persona de cada parte y su respectivo abogado deben tener acceso a las pruebas o las audiencias.* Dicha protección debe mantenerse en vigor después de que hayan concluido los procedimientos judiciales, en tanto la información amparada por el secreto comercial no sea de dominio

público.

### *Justificación*

*Explicar la necesidad de respetar el derecho de las partes a un juicio justo, garantizándoles una participación informada en el procedimiento judicial y buscando un equilibrio entre dicha participación y la confidencialidad del secreto comercial objeto del procedimiento.*

#### **Enmienda 14**

##### **Propuesta de Directiva Considerando 15**

###### *Texto de la Comisión*

(15) La obtención *ilícita* de un secreto comercial por un tercero podría tener consecuencias desastrosas para su poseedor legítimo, ya que, una vez divulgada públicamente, le sería imposible volver a la situación anterior a la pérdida del secreto comercial. Es esencial pues prever medidas provisionales rápidas y accesibles para poner fin inmediatamente a la obtención, utilización o divulgación ilícitas de un secreto comercial. Estas medidas deben estar disponibles sin tener que esperar una decisión sobre el fondo del asunto, con el debido respeto de los derechos de la defensa y el principio de proporcionalidad, y habida cuenta de las peculiaridades de cada caso. También pueden requerirse garantías de un nivel suficiente para cubrir los costes y el perjuicio causado al demandado por una demanda injustificada, en particular cuando cualquier retraso pueda ocasionar un perjuicio irreparable al poseedor legítimo del secreto comercial.

###### *Enmienda*

(15) La obtención, *utilización o divulgación ilícitas* de un secreto comercial por un tercero podría tener consecuencias desastrosas para su poseedor legítimo, ya que, una vez divulgada públicamente, le sería imposible volver a la situación anterior a la pérdida del secreto comercial. Es esencial pues prever medidas provisionales rápidas y accesibles para poner fin inmediatamente a la obtención, utilización o divulgación ilícitas de un secreto comercial. Estas medidas deben estar disponibles sin tener que esperar una decisión sobre el fondo del asunto, con el debido respeto de los derechos de la defensa y el principio de proporcionalidad, y habida cuenta de las peculiaridades de cada caso. También pueden requerirse garantías de un nivel suficiente para cubrir los costes y el perjuicio causado al demandado por una demanda injustificada, en particular cuando cualquier retraso pueda ocasionar un perjuicio irreparable al poseedor legítimo del secreto comercial.

#### **Enmienda 15**

##### **Propuesta de Directiva Considerando 16**

###### *Texto de la Comisión*

(16) Por la misma razón, es igualmente

###### *Enmienda*

(16) Por la misma razón, es igualmente

importante prever medidas que impidan que prosiga la utilización o la divulgación ilícitas de un secreto comercial. Para que las medidas prohibitorias sean eficaces, su duración, **cuando las circunstancias exijan una limitación en el tiempo**, debe ser suficiente para eliminar cualquier ventaja comercial que el tercero pudiera haber extraído de la obtención, utilización o divulgación ilícitas del secreto comercial. En cualquier caso, ninguna medida de este tipo debe ser ejecutable si la información amparada originalmente por el secreto comercial pasa a ser de dominio público por razones que no puedan imputarse a la parte demandada.

importante prever medidas que impidan que prosiga la utilización o la divulgación ilícitas de un secreto comercial. Para que las medidas prohibitorias sean eficaces, su duración debe ser suficiente para eliminar cualquier ventaja comercial que el tercero pudiera haber extraído de la obtención, utilización o divulgación ilícitas del secreto comercial **y debe limitarse también para evitar la creación de obstáculos injustificados a la competencia en el mercado interior**. En cualquier caso, ninguna medida de este tipo debe ser ejecutable si la información amparada originalmente por el secreto comercial pasa a ser de dominio público por razones que no puedan imputarse a la parte demandada.

#### *Justificación*

*Si el demandado no obtiene ya una ventaja comercial de la apropiación indebida, la ampliación de un requerimiento judicial sólo sirve para la disuasión y sanción, obstaculizando entretanto la competencia y la innovación.*

#### **Enmienda 16**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 17**

##### *Texto de la Comisión*

(17) Un secreto comercial puede utilizarse ilícitamente para diseñar, fabricar o comercializar bienes o componentes de bienes que podrían circular en todo el mercado interior, lo que afectaría a los intereses comerciales del poseedor del secreto comercial y al funcionamiento del mercado interior. En *esos* casos, y cuando el secreto comercial en cuestión tenga un impacto significativo en la calidad, el valor o el precio del bien resultante o en la reducción del coste, la facilitación o la aceleración de sus procesos de fabricación o comercialización, es importante que las autoridades judiciales estén habilitadas para ordenar medidas apropiadas a fin de que esos bienes no se comercialicen o sean

##### *Enmienda*

(17) Un secreto comercial puede utilizarse ilícitamente para diseñar, fabricar, **desarrollar** o comercializar **servicios o** bienes o componentes de bienes que podrían circular en todo el mercado interior, lo que afectaría a los intereses comerciales del poseedor del secreto comercial y al funcionamiento del mercado interior. En **los** casos **en que se haya demostrado la obtención ilícita** y cuando el secreto comercial en cuestión tenga un impacto significativo en la calidad, el valor o el precio del bien resultante o en la reducción del coste, la facilitación o la aceleración de sus procesos de fabricación o comercialización, es importante que las autoridades judiciales estén habilitadas

retirados del mercado. Considerando la dimensión mundial del comercio, es necesario, además, que estas medidas incluyan la prohibición de importar estos bienes en la Unión o de almacenarlos para ofrecerlos o comercializarlos. Habida cuenta del principio de proporcionalidad, la adopción de medidas correctivas no debe implicar necesariamente la destrucción de los bienes cuando existan otras opciones viables, como retirar de los bienes en cuestión las características en que se basa la infracción o liquidarlos fuera del mercado, por ejemplo mediante donaciones a organizaciones caritativas.

para ordenar medidas apropiadas a fin de que esos bienes no se comercialicen o sean retirados del mercado. Considerando la dimensión mundial del comercio, es necesario, además, que estas medidas incluyan la prohibición de importar estos bienes en la Unión o de almacenarlos para ofrecerlos o comercializarlos. Habida cuenta del principio de proporcionalidad, la adopción de medidas correctivas no debe implicar necesariamente la destrucción de los bienes cuando existan otras opciones viables, como retirar de los bienes en cuestión las características en que se basa la infracción o liquidarlos fuera del mercado, por ejemplo mediante donaciones a organizaciones caritativas.

#### *Justificación*

*Es necesario aclarar que la apropiación indebida de secretos comerciales para desarrollar servicios está incluida en el ámbito de esta Directiva.*

#### **Enmienda 17**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 19**

##### *Texto de la Comisión*

(19) Con el fin de evitar que una persona que obtiene, utiliza o divulga un secreto comercial de forma ilícita, sabiéndolo o teniendo motivos razonables para saberlo, saque provecho de tal comportamiento, y de garantizar que el poseedor del secreto comercial damnificado se vuelva a encontrar, en la medida de lo posible, en la situación en la que se hubiera hallado de no haber tenido lugar el referido comportamiento, es necesario prever una indemnización adecuada por el perjuicio sufrido como consecuencia del comportamiento ilícito. Al fijar el importe de la indemnización por daños y perjuicios concedida al poseedor del secreto comercial damnificado deben tenerse en cuenta todos los factores pertinentes, como

##### *Enmienda*

(19) Con el fin de evitar que una persona que obtiene, utiliza o divulga un secreto comercial de forma ilícita, sabiéndolo o teniendo motivos razonables para saberlo, saque provecho de tal comportamiento, y de garantizar que el poseedor del secreto comercial damnificado se vuelva a encontrar, en la medida de lo posible, en la situación en la que se hubiera hallado de no haber tenido lugar el referido comportamiento, es necesario prever una indemnización adecuada por el perjuicio sufrido como consecuencia del comportamiento ilícito. Al fijar el importe de la indemnización por daños y perjuicios concedida al poseedor del secreto comercial damnificado deben tenerse en cuenta todos los factores pertinentes, como

el lucro cesante del poseedor o el enriquecimiento injusto obtenido por el infractor y, cuando *proceda*, cualquier perjuicio moral causado al poseedor del secreto comercial. Como alternativa, por ejemplo cuando, teniendo en cuenta la naturaleza intangible de los secretos comerciales, fuera difícil determinar la cuantía del perjuicio realmente sufrido, el importe de la indemnización podría inferirse de elementos como los cánones o derechos que se habrían adeudado si el infractor hubiera solicitado autorización para utilizar el secreto comercial en cuestión. No se trata de imponer la obligación de prever indemnizaciones punitivas, sino de garantizar una indemnización basada en un criterio objetivo, teniendo en cuenta al mismo tiempo los gastos realizados por el poseedor del secreto comercial, por ejemplo los gastos de identificación e investigación.

el lucro cesante del poseedor o el enriquecimiento injusto obtenido por el infractor y, cuando *se trate de una persona física*, cualquier perjuicio moral causado al poseedor del secreto comercial. Como alternativa, por ejemplo cuando, teniendo en cuenta la naturaleza intangible de los secretos comerciales, fuera difícil determinar la cuantía del perjuicio realmente sufrido, el importe de la indemnización podría inferirse de elementos como los cánones o derechos que se habrían adeudado si el infractor hubiera solicitado autorización para utilizar el secreto comercial en cuestión. No se trata de imponer la obligación de prever indemnizaciones punitivas, sino de garantizar una indemnización basada en un criterio objetivo, teniendo en cuenta al mismo tiempo los gastos realizados por el poseedor del secreto comercial, por ejemplo los gastos de identificación e investigación.

#### *Justificación*

*Es necesario aclarar que sólo las personas físicas pueden reclamar la indemnización de perjuicios morales.*

### **Enmienda 18**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 20**

##### *Texto de la Comisión*

(20) A fin de reforzar su aspecto disuasorio frente a futuros infractores y contribuir a que el público en general tome conciencia del problema, es conveniente dar publicidad a las decisiones, en su caso, a través de anuncios destacados, en los casos relacionados con la obtención, utilización o divulgación ilícitas de secretos comerciales, en la medida en que dicha publicación no dé lugar a la divulgación del secreto comercial ni afecte de forma desproporcionada a la privacidad y la

##### *Enmienda*

(20) A fin de reforzar su aspecto disuasorio frente a futuros infractores y contribuir a que el público en general tome conciencia del problema, es conveniente dar publicidad a las decisiones, en su caso, a través de anuncios destacados, en los casos relacionados con la obtención, utilización o divulgación ilícitas de secretos comerciales, en la medida en que dicha publicación no dé lugar a la divulgación del secreto comercial ni afecte de forma desproporcionada a la privacidad y la

reputación de las personas físicas.

reputación de las personas físicas. *Es igualmente necesario promover el conocimiento, sobre todo en el caso de las pymes, en cuanto a la disponibilidad de recursos y remedios en caso de obtención, utilización o divulgación ilícitas de secretos comerciales.*

## Enmienda 19

### Propuesta de Directiva Considerando 22

#### *Texto de la Comisión*

(22) A fin de facilitar la aplicación uniforme de las medidas de protección de los secretos comerciales, conviene **prever** sistemas de cooperación y el intercambio de información entre los Estados miembros, por una parte, y entre estos y la Comisión, por otra, **principalmente mediante la creación de una red de interlocutores designados por los Estados miembros**. Además, con el fin de analizar si estas medidas cumplen el objetivo previsto, la Comisión, **asistida en su caso por el Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual**, debe examinar la aplicación de la presente Directiva y la eficacia de las medidas nacionales adoptadas.

#### *Enmienda*

(22) A fin de facilitar la aplicación uniforme de las medidas de protección de los secretos comerciales, conviene **utilizar los sistemas existentes** de cooperación y el intercambio de información entre los Estados miembros, por una parte, y entre estos y la Comisión, por otra. Además, con el fin de analizar si estas medidas cumplen el objetivo previsto, la Comisión debe examinar la aplicación de la presente Directiva y la eficacia de las medidas nacionales adoptadas.

#### *Justificación*

*Dado que los secretos comerciales no se consideran derechos de propiedad intelectual y están protegidos en el contexto de la competencia desleal, el Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual no parece el organismo adecuado para ayudar a la Comisión. Por otra parte, los Estados miembros y la Comisión Europea deben utilizar las redes de cooperación e información existentes, en lugar de crear otras nuevas, para limitar la carga administrativa.*

## Enmienda 20

### Propuesta de Directiva Considerando 23

### *Texto de la Comisión*

(23) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular el derecho al respeto de la vida privada y familiar, el derecho a la protección de los datos de carácter personal, la libertad de expresión y de información, la libertad profesional y el derecho a trabajar, la libertad de empresa, el derecho a la propiedad, el derecho a una buena administración, al acceso a los expedientes y a la preservación secreto comercial, el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial y los derechos de la defensa.

### *Enmienda*

(23) La ***aplicación de la*** presente Directiva ***debe asegurar que*** respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular el derecho al respeto de la vida privada y familiar, el derecho a la protección de los datos de carácter personal, la libertad de expresión y de información, la libertad profesional y el derecho a trabajar, la libertad de empresa, el derecho a la propiedad, el derecho a una buena administración, al acceso a los expedientes y a la preservación secreto comercial, el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial y los derechos de la defensa. ***Por tanto, las disposiciones de esta Directiva no deben aplicarse si la divulgación de información responde a un interés público superior o puede considerarse como un derecho fundamental.***

## **Enmienda 21**

### **Propuesta de Directiva Considerando 27**

#### *Texto de la Comisión*

(27) La presente Directiva no debe afectar a la aplicación del Derecho de la competencia, en particular los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Las medidas establecidas en la presente Directiva no deben utilizarse para restringir ***indebidamente*** la competencia, de forma contraria al Tratado.

#### *Enmienda*

(27) La presente Directiva no debe afectar a la aplicación del Derecho de la competencia, en particular los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Las medidas establecidas en la presente Directiva no deben utilizarse para restringir ***de forma desleal*** la competencia, ***retrasar el acceso al mercado interior o crear barreras a la movilidad laboral*** de forma contraria al Tratado.

## **Enmienda 22**

### **Propuesta de Directiva**

## Considerando 27 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(27 bis) La presente Directiva no debe afectar a la aplicación de la libertad de movimiento de los trabajadores ni a la libertad de establecimiento. No debe afectar tampoco al derecho de los representantes de los trabajadores a obtener y divulgar secretos comerciales en el ejercicio de su derecho de información, consulta y participación con arreglo a la legislación y las prácticas de la Unión y nacionales.***

## Enmienda 23

### Propuesta de Directiva Considerando 28

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(28) Las medidas adoptadas para proteger los secretos comerciales contra su obtención, divulgación y utilización ilícitas no deben afectar a la aplicación de cualquier otro texto legislativo pertinente en otros ámbitos, en particular los derechos de propiedad intelectual, la protección de la vida privada, el acceso a los documentos y el Derecho contractual. No obstante, en caso de solapamiento del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>8</sup>, y el ámbito de aplicación de la presente Directiva, prevalecerá la presente Directiva como *lex specialis*.

(28) Las medidas adoptadas para proteger los secretos comerciales contra su obtención, divulgación y utilización ilícitas no deben afectar a la aplicación de cualquier otro texto legislativo pertinente en otros ámbitos, en particular ***la protección del medio ambiente y la responsabilidad medioambiental, la protección de los consumidores, los requisitos de salud y seguridad, la protección de la salud***, los derechos de propiedad intelectual, la protección de la vida privada, el acceso a los documentos y ***la información*** y el Derecho contractual. No obstante, en caso de solapamiento del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>8</sup>, y el ámbito de aplicación de la presente Directiva, prevalecerá la presente Directiva como *lex specialis*.

---

<sup>8</sup> Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de

---

<sup>8</sup> Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de

propiedad intelectual (DO L 157 de 30.4.2004, p. 16).

propiedad intelectual (DO L 157 de 30.4.2004, p. 16).

## Enmienda 24

### Propuesta de Directiva Artículo 1

#### *Texto de la Comisión*

La presente Directiva establece normas sobre la protección contra la obtención, la divulgación y la utilización ilícitas de secretos comerciales.

#### *Enmienda*

La presente Directiva establece normas sobre la protección contra la obtención, la divulgación y la utilización ilícitas ***del saber hacer y de la información empresarial no divulgados*** (secretos comerciales) ***sin la autorización de las personas físicas o jurídicas que ejercen legalmente el control de dicha información y de un modo contrario a las prácticas mercantiles leales. Los Estados miembros podrán prever disposiciones de mayor alcance siempre que se garantice el cumplimiento de los artículos 4 y 5, del artículo 6, apartado 1, del artículo 7, del artículo 8, apartado 1, párrafo segundo, del artículo 8, apartados 3 y 4, del artículo 9, apartado 2, de los artículos 10 y 12 y del artículo 14, apartado 3.***

## Enmienda 25

### Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***Toda información cuya divulgación sea requerida por las normas nacionales o de la Unión o por las autoridades públicas en el marco de su mandato no entrará en el ámbito de la presente Directiva.***

#### *Justificación*

*Esta aclaración del ámbito de aplicación es necesaria para evitar que las empresas eludan las obligaciones en materia de divulgación de la información que establece la legislación de los Estados miembros o de la Unión aduciendo que se trata de «secretos comerciales».*

## Enmienda 26

### Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***La Directiva no perjudicará la autonomía de los interlocutores sociales y su derecho a celebrar convenios colectivos con arreglo a la legislación, las tradiciones y las prácticas nacionales, respetando los principios del Tratado.***

## Enmienda 27

### Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(1) «secreto comercial»: la información que **reúna** todos los requisitos siguientes:

1) «secreto comercial»: ***el saber hacer*** y la información ***empresarial no divulgados*** que **reúnan** todos los requisitos siguientes:

## Enmienda 28

### Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, ***generalmente*** conocida ni fácilmente accesible para las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información en cuestión;

a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión;

## Enmienda 29

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b

b) tenga un valor comercial por su carácter secreto;

b) tenga un valor comercial significativo *real o potencial* por su carácter secreto y *porque su divulgación perjudicaría notablemente el legítimo interés económico de la persona que ejerce legalmente su control*;

## Enmienda 30

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra c

##### *Texto de la Comisión*

c) haya sido objeto de medidas razonables, *en las circunstancias*, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legalmente ejerza su control.

##### *Enmienda*

c) haya sido objeto de medidas razonables y *demostrables* para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legalmente ejerza su control, *a través de medios (incluidos técnicos y contractuales) que puedan ser comprobados por las autoridades judiciales competentes*.

## Enmienda 31

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

##### *Texto de la Comisión*

2) «poseedor de un secreto comercial»: cualquier *persona física o jurídica que ejerza legalmente* el control de un secreto comercial;

##### *Enmienda*

2) «poseedor de un secreto comercial»: cualquier *operador de mercado registrado legalmente establecido para ejercer* el control de un secreto comercial;

##### *Justificación*

*Debe haber sido adecuadamente establecido por la ley el control sobre el secreto comercial, para evitar que haya secretos comerciales «secretos».*

## Enmienda 32

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3

##### *Texto de la Comisión*

3) «infractor»: toda persona física o jurídica que haya obtenido, utilizado o divulgado de forma ilícita secretos comerciales;

##### *Enmienda*

3) «infractor»: toda persona física o jurídica que, **directamente o a través de terceros**, haya obtenido, utilizado o divulgado de forma ilícita secretos comerciales **de forma contraria a los usos comerciales honestos**;

## Enmienda 33

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4

##### *Texto de la Comisión*

4) «bienes **infractores**»: los **bienes** cuyo diseño, calidad, proceso de fabricación o comercialización se **beneficien de forma significativa** de secretos comerciales obtenidos, utilizados o divulgados de forma ilícita.

##### *Enmienda*

4) «bienes **ilícitos**»: los **productos o servicios** cuyo diseño, **características**, calidad, proceso de fabricación o comercialización se **haya beneficiado** de secretos comerciales obtenidos, utilizados o divulgados de forma ilícita, **cuando tal beneficio se haya demostrado**.

## Enmienda 34

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 3 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros garantizarán que **los poseedores de secretos comerciales** puedan solicitar las medidas, procedimientos y remedios previstos en la presente Directiva con el fin de prevenir la obtención, utilización o divulgación ilícitas de un secreto comercial u obtener reparación por ello.

##### *Enmienda*

1. Los Estados miembros garantizarán que **las personas físicas o jurídicas que ejercen legalmente el control de un secreto comercial** puedan solicitar las medidas, procedimientos y remedios previstos en la presente Directiva con el fin de prevenir la obtención, utilización o divulgación ilícitas de un secreto comercial u obtener reparación por ello.

### *Justificación*

*Véanse las enmiendas anteriores sobre la definición de «poseedor». La utilización de «poseedor» es engañosa e innecesaria puesto que conduce al concepto de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, que no es lo que son los secretos comerciales. La utilización de «cualquier persona física o jurídica que ejerza legalmente el control de un secreto comercial» es más correcta y proponemos utilizar esta fórmula en todo el texto.*

### **Enmienda 35**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 3 – apartado 2 – parte introductoria**

##### *Texto de la Comisión*

2. La obtención de un secreto comercial sin el consentimiento de su poseedor se considerará ilícita cuando se lleve a cabo de forma deliberada ***o con negligencia grave*** mediante:

##### *Enmienda*

2. La obtención de un secreto comercial sin el consentimiento de su poseedor se considerará ilícita cuando se lleve a cabo de forma deliberada mediante:

### *Justificación*

*En el contexto de la presente propuesta, el término «negligencia grave» no aporta claridad respecto al modo en que se aplicará de manera uniforme por parte de las autoridades judiciales competentes.*

### **Enmienda 36**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 3 – apartado 2 – letra a**

##### *Texto de la Comisión*

a) el acceso ***no autorizado a, o*** la copia ***no autorizada de, cualquier*** documento, objeto, material, sustancia o fichero electrónico, legalmente bajo el control del poseedor del secreto comercial, que contenga el secreto comercial o a partir del cual este se pueda deducir;

##### *Enmienda*

a) el acceso, la copia ***o apropiación*** ***no autorizados en relación con cualquier secreto comercial en forma de*** documento, objeto, material, sustancia o fichero electrónico, legalmente bajo el control del poseedor del secreto comercial, que contenga el secreto comercial o a partir del cual este se pueda deducir;

### Enmienda 37

#### Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 2 – letra b

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b) robo;*

*suprimida*

### Enmienda 38

#### Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 2 – letra c

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c) soborno;*

*suprimida*

### Enmienda 39

#### Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 2 – letra d

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*d) engaño;*

*suprimida*

### Enmienda 40

#### Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 2 – letra e

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

e) violación o inducción a la violación de un acuerdo de confidencialidad *o cualquier otra obligación de mantener un secreto;*

e) violación o inducción a la violación de un acuerdo de *mantenimiento de la* confidencialidad;

### Enmienda 41

#### Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 2 – letra f

*Texto de la Comisión*

f) **cualquier otro** comportamiento que, **en las circunstancias**, se considere contraria a los usos comerciales honestos.

*Enmienda*

f) comportamiento que se considere contraria a los usos comerciales honestos.

**Enmienda 42**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 3 – apartado 3 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

3. La utilización o divulgación de un secreto comercial se considerarán ilícitos siempre que los lleve a cabo, sin el consentimiento de **su poseedor**, de forma deliberada o con negligencia grave, una persona respecto de la cual se haya constatado que cumple alguna de las condiciones siguientes:

*Enmienda*

3. La utilización o divulgación de un secreto comercial se considerarán ilícitos siempre que los lleve a cabo, sin el consentimiento de **la persona física o jurídica que ejerza legalmente el control de un secreto comercial**, de forma deliberada y **con el fin de adquirir un beneficio o ventaja de carácter económico o de causar un perjuicio económico a la persona que ejerza legalmente el control o** con negligencia grave, una persona respecto de la cual se haya constatado que cumple alguna de las condiciones siguientes:

*Justificación*

*La intención de participar en una práctica comercial deshonesta, en lugar de hacer uso de un interés público legítimo para acceder a la información, debe ser inherente a la definición de cuando la obtención es ilícita.*

**Enmienda 43**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 3 – apartado 3 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) ha obtenido el secreto comercial de forma ilícita;

*Enmienda*

a) ha obtenido **y utilizado o divulgado** el secreto comercial de forma ilícita;

## Enmienda 44

### Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 3 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) viola un acuerdo de confidencialidad o cualquier otra obligación de *mantener el carácter secreto* del secreto comercial;

#### *Enmienda*

b) viola un acuerdo de confidencialidad *legalmente válido de conformidad con el Derecho nacional o con el Derecho de la Unión o* cualquier otra obligación de *limitar la utilización o la divulgación* del secreto comercial;

## Enmienda 45

### Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 3 – letra c

#### *Texto de la Comisión*

c) viola una obligación contractual *o de cualquier otra índole* de limitar la utilización del secreto comercial.

#### *Enmienda*

c) viola una obligación contractual *legalmente válida* de limitar la utilización *o la divulgación* del secreto comercial.

## Enmienda 46

### Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

*c bis) ha obtenido el secreto comercial de forma lícita pero, a continuación, hace una utilización o divulgación contrarias a los usos comerciales honestos y susceptibles de afectar a los intereses comerciales de la persona que ejerce legalmente el control del secreto comercial o al buen funcionamiento del mercado interior.*

#### *Justificación*

*La obtención, utilización o divulgación lícitas no están sistemáticamente relacionadas entre sí y, en la práctica, pueden ir seguidas de una (re)utilización o (re)divulgación ilícitas.*

## Enmienda 47

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***3 bis. Las obligaciones enumeradas en el apartado 3 no podrán limitar de manera abusiva la utilización de la experiencia adquirida de forma honesta en el marco de un empleo o de otra relación contractual. No se verán afectadas las normas de los convenios colectivos y de los sistemas nacionales de Derecho del trabajo.***

*Justificación*

*Conviene garantizar también que no resulta abusivamente limitada la experiencia profesional, a fin de no obstaculizar la movilidad de los trabajadores.*

## Enmienda 48

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 3 – apartado 4

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

4. La utilización o divulgación de un secreto comercial se considerarán asimismo ilícitas siempre que una persona, en el momento de su utilización o divulgación, supiera o debiera, en las circunstancias, haber sabido que el secreto comercial se había obtenido de otra persona que lo utilizaba o divulgaba de forma ilícita a tenor de lo dispuesto en el apartado 3.

4. La utilización o divulgación de un secreto comercial se considerarán asimismo ilícitas siempre que una persona, en el momento de su utilización o divulgación, supiera o debiera, en las circunstancias, haber sabido que el secreto comercial se había obtenido ***directa o indirectamente*** de otra persona que lo utilizaba o divulgaba de forma ilícita a tenor de lo dispuesto en el apartado 3.

*Justificación*

*Los poseedores de secretos comerciales deben tener la posibilidad de actuar contra cualquier persona que haya recibido información de origen ilícito.*

## Enmienda 49

### Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 5

#### *Texto de la Comisión*

5. La producción, oferta o comercialización ***consciente y deliberada de bienes infractores*** o la importación, exportación o almacenamiento de bienes infractores con tales fines se considerarán utilización ilícita de un secreto comercial.

#### *Enmienda*

5. La producción, oferta o comercialización, o la importación, exportación o almacenamiento de bienes infractores con tales fines se considerarán utilización ilícita de un secreto comercial ***cuando la persona que lleve a cabo esas actividades sepa o deba haber sabido, habida cuenta de las circunstancias, que el secreto comercial se ha obtenido, utilizado o divulgado ilícitamente con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3.***

#### *Justificación*

*Necesidad de un criterio de conocimiento previo para considerar ilícito el comportamiento de los destinatarios pasivos de la información.*

## Enmienda 50

### Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

1. La obtención de secretos comerciales se considerará lícita cuando se haya hecho por alguno de los medios siguientes:

#### *Enmienda*

***1. No se considerarán cubiertas por secretos comerciales las informaciones obtenidas mediante:***

#### *Justificación*

*Los derechos de propiedad intelectual deberían registrarse de forma distinta del secreto comercial, ya que, como se indica en la definición, las patentes, los modelos y dibujos industriales y los derechos de propiedad, tanto existentes como potenciales, no deben estar sujetos a secreto comercial.*

## Enmienda 51

### Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 1 – letra - a (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***-a) un contrato comercial entre la persona que ejerza legalmente el control del secreto comercial y un adquiriente;***

*Justificación*

*La forma más común de obtener un secreto comercial es la simple transacción comercial, tal y como confirma el estudio de evaluación de impacto: el 60 % de las empresas intercambian secretos comerciales.*

## **Enmienda 52**

### **Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***a) descubrimiento o creación independientes;***

***a) descubrimientos y dibujos tecnológicos independientes o elaboración independiente de bienes con propiedades idénticas o similares a las de bienes comercializados por personas que ejercen legalmente el control de un secreto comercial;***

*Justificación*

*Si se restringe el secreto comercial a las actividades relacionadas con el mercado y el comercio y se excluyen de la definición los elementos sujetos a una propiedad intelectual existente o posible, no puede imputarse a ningún descubrimiento o innovación independientes la infracción de un secreto comercial.*

## **Enmienda 53**

### **Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b) observación, estudio, desmontaje o ensayo de un producto u objeto que se haya puesto a disposición del público o que esté legalmente en posesión de **quien obtenga la información;*****

***b) observación, estudio, desmontaje o ensayo de un producto u objeto que se haya puesto a disposición del público o que esté legalmente en posesión de **una persona física u operador del mercado que tenga*****

*acceso a descubrimientos, dibujos o modelos tecnológicos independientes o a bienes elaborados sobre la base de los mismos;*

*Justificación*

*El hecho de que una empresa tenga un secreto comercial no obsta a las actividades de investigación y desarrollo de otra empresa en relación con el progreso tecnológico.*

**Enmienda 54**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 4 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) ejercicio del derecho de los representantes de los trabajadores a la información y consulta, de conformidad con la legislación y/o las prácticas nacionales y de la Unión;

*Enmienda*

c) ejercicio del derecho *de los trabajadores* o de los representantes de los trabajadores a la información, consulta *y participación*, de conformidad con la legislación y/o las prácticas nacionales y de la Unión;

**Enmienda 55**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 4 – apartado 1 – letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c bis) la solicitud o autorización por parte de las instituciones públicas en el ejercicio de su mandato de conformidad con el Derecho nacional o con el Derecho de la Unión;*

**Enmienda 56**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 4 – apartado 1 – letra c ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c ter) los conocimientos, cualificaciones y competencias adquiridos por los trabajadores en empleos anteriores; las obligaciones contractuales y otras medidas que puedan limitar el uso de*

*estos conocimientos deberán ser conformes al principio de proporcionalidad en interés de la innovación y la libre competencia;*

## **Enmienda 57**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 4 – apartado 1 – letra c quater (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c quater) el cumplimiento de los requisitos de rendición de cuentas impuestos por los consejos de administración o los consejos de vigilancia;*

## **Enmienda 58**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*2. Los Estados miembros garantizarán que no se puedan solicitar las medidas, procedimientos y remedios previstos en la presente Directiva cuando la presunta obtención, utilización o divulgación del secreto comercial se haya llevado a cabo en cualquiera de los casos siguientes:*

*2. La obtención, utilización o divulgación de secretos comerciales se considerará lícita en la medida en que la presunta obtención, utilización o divulgación del secreto comercial se haya llevado a cabo en cualquiera de los casos siguientes:*

## **Enmienda 59**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 4 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) para hacer un uso legítimo del derecho a la libertad de expresión y de información;

a) para hacer un uso legítimo del derecho a la libertad de expresión y de información *conforme al artículo 11 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea;*

## Enmienda 60

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 4 – apartado 2 – letra b

##### *Texto de la Comisión*

b) con el fin de revelar un comportamiento impropio, irregularidad o actividad ilícita, siempre que la presunta obtención, utilización o divulgación del secreto comercial *fuera*n necesarias para dicha revelación y *que el demandado haya actuado en interés público*;

##### *Enmienda*

b) con el fin de revelar un comportamiento impropio, irregularidad o actividad ilícita *del demandante de una manera adecuada*, siempre que *el demandado haya podido considerar de forma no temeraria que* la presunta obtención, utilización o divulgación del secreto comercial *eran* necesarias para dicha revelación;

## Enmienda 61

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 4 – apartado 2 – letra – b bis (nueva)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

*b bis) en cumplimiento de los términos del contrato laboral de los trabajadores;*

## Enmienda 62

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 4 – apartado 2 – letra e

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

e) a efectos de proteger un interés legítimo.

e) a efectos de proteger un interés legítimo *reconocido por el Derecho de la Unión o el Derecho nacional*.

## Enmienda 63

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 4 – apartado 2 – letra – e bis (nueva)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

*e bis) a efectos de proteger el orden público, incluida la protección de la vida humana, animal o vegetal o de la salud o*

***a fin de evitar perjuicios graves al medio ambiente.***

*Justificación*

*Con el fin de evitar la incertidumbre en lo que a la primacía del Derecho se refiere, el acceso a la información con el fin de garantizar un alto nivel de protección social y ambiental debe establecerse claramente como obtención legal.*

**Enmienda 64**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 4 – apartado 2 – letra – e ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***e ter) la revelación de un secreto comercial a miembros del consejo de administración o del consejo de vigilancia de empresas no cotizadas en bolsa, en el marco del cumplimiento de los requisitos de rendición de cuentas;***

**Enmienda 65**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 4 – apartado 2 – letra – e quater (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***e quater) cuando una institución pública ha solicitado y/o divulgado el secreto comercial con arreglo a su mandato, tal y como exige la legislación nacional o de la Unión.***

*Justificación*

*Las empresas no deben tener la posibilidad de alegar que se trata de un secreto comercial cuando deben hacer frente a solicitudes de información presentadas de conformidad con la legislación o por instituciones públicas en cumplimiento de sus obligaciones. Existen numerosos ejemplos de prácticas de este tipo y a menudo las autoridades o instituciones públicas, en particular a nivel local, no tienen la capacidad de responder a la denegación de la divulgación de información*

## Enmienda 66

### Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 1 – letra a

*Texto de la Comisión*

a) proporcionada;

*Enmienda*

a) proporcionada ***al perjuicio económico en que haya incurrido el poseedor del secreto comercial;***

## Enmienda 67

### Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 1 – letra b

*Texto de la Comisión*

b) que evite la creación de obstáculos al comercio legítimo en el mercado interior;

*Enmienda*

b) que evite la creación de obstáculos al comercio legítimo ***y de restricciones a la competencia y a la movilidad de los trabajadores*** en el mercado interior;

## Enmienda 68

### Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 1 – letra c

*Texto de la Comisión*

c) que prevea medidas de salvaguarda contra los abusos.

*Enmienda*

c) que prevea medidas de salvaguarda contra los abusos, ***garantizando la indemnización de los demandados en caso de acusación abusiva o injusta.***

## Enmienda 69

### Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c bis) que vele por que la carga de la prueba en lo que se refiere a que el secreto fue obtenido ilegalmente sea soportada por la persona que ejerce legalmente el control del secreto comercial y que no se aplique a ninguna***

*de las excepciones mencionadas en el artículo.*

*Justificación*

*La protección de los secretos comerciales no crea ningún tipo de derecho de propiedad, por lo que la protección es contraria al carácter ilícito de la obtención. Esto significa que la persona que ejerza legalmente el control de la información no divulgada debe soportar la carga de la prueba del hecho de que esta obtención ha sido ilícita, y no excepciones. En caso contrario, esta persona tendría, de hecho, un derecho de propiedad.*

**Enmienda 70**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

Los Estados miembros garantizarán que, cuando las autoridades judiciales competentes determinen que una pretensión relativa a la obtención, divulgación o utilización ilícitas de un secreto comercial es **manifiestamente** infundada y se constate que la parte demandante ha incoado el procedimiento judicial de mala fe con el fin de retrasar o restringir de forma desleal el acceso al mercado de la parte demandada o de intimidarla o acosarla de cualquier otra forma, dichas autoridades judiciales competentes estén habilitadas para adoptar las medidas siguientes:

*Enmienda*

Los Estados miembros garantizarán que, cuando las autoridades judiciales competentes determinen que una pretensión relativa a la obtención, divulgación o utilización ilícitas de un secreto comercial es infundada y se constate que la parte demandante ha incoado el procedimiento judicial de mala fe con el fin de retrasar o restringir de forma desleal el acceso al mercado de la parte demandada o de intimidarla o acosarla de cualquier otra forma, **o de impedir la divulgación de una información de interés público**, dichas autoridades judiciales competentes estén habilitadas para adoptar las medidas siguientes:

*Justificación*

*Las medidas de sanción de las pretensiones infundadas se aplicarán a todos los casos (tal y como se señala en el artículo 4) cuando se considere que la obtención, utilización y divulgación se considere ilícita.*

**Enmienda 71**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***a bis) prever la indemnización plena por los daños y pérdidas económicos en que haya incurrido, en caso de que se hayan registrado, así como por los posibles perjuicios morales causados a la persona acusada de haber obtenido, utilizado o adquirido secretos comerciales de modo ilícito.***

*Justificación*

*Debe garantizarse una compensación proporcional a las personas que han sido acusadas injustamente.*

## **Enmienda 72**

### **Propuesta de Directiva Artículo 7**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Los Estados miembros garantizarán que las acciones tendentes a la aplicación de las medidas, procedimientos y remedios previstos en la presente Directiva puedan ser emprendidas en un plazo de **como mínimo un año, pero de** no más de dos años, después de la fecha en que la parte demandante tenga conocimiento o tenga motivos para tener conocimiento del último hecho que dé lugar a la acción.

Los Estados miembros garantizarán que las acciones tendentes a la aplicación de las medidas, procedimientos y remedios previstos en la presente Directiva puedan ser emprendidas en un plazo de no más de dos años, después de la fecha en que la parte demandante tenga conocimiento o tenga motivos para tener conocimiento del último hecho que dé lugar a la acción.

## **Enmienda 73**

### **Propuesta de Directiva Artículo 7 – párrafo 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Los Estados miembros tendrán derecho a establecer normas y determinar las circunstancias bajo las cuales se interrumpe o suspende la prescripción.***

## Enmienda 74

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1

##### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros garantizarán que las partes, sus representantes *legales*, el personal de los órganos jurisdiccionales, los testigos, los peritos y cualquier otra persona que participe en un procedimiento judicial relativo a la obtención, utilización o divulgación ilícitas de un secreto comercial, o que tenga acceso a documentos que formen parte de dicho procedimiento, no estén autorizados a utilizar o divulgar un secreto comercial o un presunto secreto comercial del que hayan tenido conocimiento a raíz de dicha participación o de dicho acceso.

##### *Enmienda*

1. Los Estados miembros garantizarán que las partes, sus representantes, el personal de los órganos jurisdiccionales, los testigos, los peritos y cualquier otra persona que participe en un procedimiento judicial relativo a la obtención, utilización o divulgación ilícitas de un secreto comercial, o que tenga acceso a documentos que formen parte de dicho procedimiento, no estén autorizados a utilizar o divulgar un secreto comercial o un presunto secreto comercial ***que las autoridades judiciales competentes hayan clasificado como confidencial previa consulta a las partes*** y del que hayan tenido conocimiento a raíz de dicha participación o de dicho acceso.

## Enmienda 75

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2

##### *Texto de la Comisión*

La obligación contemplada en el párrafo primero ***dejará de existir*** cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

##### *Enmienda*

La obligación contemplada en el párrafo primero ***continuará siendo de aplicación hasta la conclusión del procedimiento judicial, excepto*** cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

## Enmienda 76

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

a) cuando, en el transcurso del procedimiento se constate que el presunto secreto comercial no reúne los requisitos establecidos en el artículo 2, apartado 1;

a) cuando, en el transcurso del procedimiento se constate, ***mediante una resolución definitiva y vinculante***, que el presunto secreto comercial no reúne los requisitos establecidos en el artículo 2, apartado 1;

## Enmienda 77

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 2 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) restringir el acceso a cualquier documento que contenga secretos comerciales presentado por las partes o por terceros, en su totalidad o en parte;

##### *Enmienda*

a) restringir el acceso a cualquier documento que contenga secretos comerciales presentado por las partes o por terceros, en su totalidad o en parte, ***siempre que las dos partes implicadas, sus respectivos abogados o representantes en el procedimiento y, en su caso, sus expertos y los funcionarios judiciales tengan pleno acceso a tales documentos;***

## Enmienda 78

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 2 – letra b

##### *Texto de la Comisión*

b) restringir el acceso a las audiencias, cuando en ellas pudieran divulgarse secretos comerciales, y a sus correspondientes actas o transcripciones; en circunstancias excepcionales, y siempre que se justifique apropiadamente, las autoridades judiciales competentes podrán restringir el acceso de las partes a esas audiencias y ordenar que se lleven a cabo únicamente en presencia de los representantes legales de las partes y peritos autorizados sujetos a la obligación de confidencialidad a que se refiere el apartado 1;

##### *Enmienda*

b) restringir el acceso a las audiencias, cuando en ellas pudieran divulgarse secretos comerciales, y a sus correspondientes actas o transcripciones, ***siempre que cada una de las partes, sus respectivos abogados o representantes en el procedimiento y, en su caso, sus expertos y los funcionarios judiciales tengan pleno acceso a tales audiencias, actas o transcripciones;*** en circunstancias excepcionales, y siempre que se justifique apropiadamente, las autoridades judiciales competentes podrán restringir el acceso de las partes a esas audiencias y ordenar que se lleven a cabo únicamente en presencia de ***un representante de cada parte y de los representantes legales de las partes y***

peritos autorizados sujetos a la obligación de confidencialidad a que se refiere el apartado 1;

## Enmienda 79

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 2 – letra c

##### *Texto de la Comisión*

c) poner a disposición una versión no confidencial de cualquier resolución judicial en la que se hayan suprimido los pasajes que contengan secretos comerciales.

##### *Enmienda*

c) poner a disposición **del público** una versión no confidencial de cualquier resolución judicial en la que se hayan suprimido los pasajes que contengan secretos comerciales.

## Enmienda 80

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 3

##### *Texto de la Comisión*

*Cuando, debido a la necesidad de proteger un secreto comercial o un presunto secreto comercial, y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo, letra a), del presente apartado, el órgano judicial competente decida que las pruebas que se encuentran legalmente bajo el control de una parte no deben revelarse a la otra parte, y cuando dichas pruebas sean importantes para la resolución del litigio, la autoridad judicial podrá, no obstante, autorizar la divulgación de dicha información a los representantes legales de la otra parte y, cuando proceda, a peritos autorizados sujetos a la obligación de confidencialidad contemplada en el apartado 1.*

##### *Enmienda*

*suprimido*

## Enmienda 81

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 8 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

3. Al decidir si se estima o desestima la solicitud contemplada en el apartado 2 y al evaluar su proporcionalidad, las autoridades judiciales competentes tendrán en cuenta los intereses legítimos de las partes y, en su caso, de terceros, así como cualquier daño que la decisión de estimar o desestimar la solicitud pudiera causar a cualquiera de las partes y, en su caso, a terceros.

*Enmienda*

3. Al decidir si se estima o desestima la solicitud contemplada en el apartado 2 y al evaluar su proporcionalidad, las autoridades judiciales competentes tendrán en cuenta **la necesidad de garantizar los derechos a la tutela judicial efectiva y a un juicio justo**, los intereses legítimos de las partes y, en su caso, de terceros, así como cualquier daño que la decisión de estimar o desestimar la solicitud pudiera causar a cualquiera de las partes y, en su caso, a terceros.

*Justificación*

*La protección de los secretos comerciales en los procedimientos judiciales no debe ir en detrimento de un proceso justo.*

**Enmienda 82**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 10 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros garantizarán que las autoridades judiciales competentes estén habilitadas, en lo que concierne a las medidas contempladas en el artículo 9, para exigir a la parte demandante que aporte pruebas **que puedan razonablemente considerarse disponibles para asegurarse** de que **existe un** secreto comercial, de que la parte demandante es su poseedor **legítimo** y de que el secreto comercial ha sido obtenido de forma ilícita, de que el secreto comercial está siendo utilizado o divulgado de forma ilícita o de que **es inminente** la obtención, utilización o divulgación ilícitas del secreto comercial.

*Enmienda*

1. Los Estados miembros garantizarán que las autoridades judiciales competentes estén habilitadas, en lo que concierne a las medidas contempladas en el artículo 9, para exigir a la parte demandante que aporte pruebas de que **el saber hacer o la información empresarial en cuestión pueden calificarse como** secreto comercial, de que la parte demandante es su poseedor y de que el secreto comercial ha sido obtenido de forma ilícita y de que el secreto comercial está siendo utilizado o divulgado de forma ilícita o de que **se espera** la obtención, utilización o divulgación ilícitas del secreto comercial.

**Enmienda 83**

**Propuesta de Directiva**

## Artículo 10 – apartado 2

### *Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros garantizarán que a la hora de decidir si estima o desestima la solicitud y de evaluar su proporcionalidad, las autoridades judiciales competentes tengan que tomar en consideración el valor del secreto comercial, las medidas adoptadas para protegerlo, el comportamiento de la parte demandada en la obtención, divulgación o utilización del secreto comercial, el impacto de la divulgación o utilización ilícitas del secreto comercial, los intereses legítimos de las partes y el impacto que la concesión o la denegación de las medidas podría tener para ellas, los intereses legítimos de terceros, el interés público y la salvaguarda de los derechos fundamentales, incluida la libertad de expresión y de información.

### *Enmienda*

2. Los Estados miembros garantizarán que a la hora de decidir si *se* estima o desestima la solicitud y de evaluar su proporcionalidad, las autoridades judiciales competentes tengan que tomar en consideración ***las circunstancias específicas del caso. Esta evaluación incluirá, cuando proceda, el valor del secreto comercial, las medidas adoptadas para protegerlo, la intencionalidad de la parte demandada en la obtención, divulgación o utilización del secreto comercial,*** el comportamiento de la parte demandada en la obtención, divulgación o utilización del secreto comercial, el impacto de la divulgación o utilización ilícitas del secreto comercial, los intereses legítimos de las partes y el impacto que la concesión o la denegación de las medidas podría tener para ellas, los intereses legítimos de terceros, el interés público y la salvaguarda de los derechos fundamentales, incluida la libertad de expresión y de información.

## Enmienda 84

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 10 – apartado 3 – letra a

### *Texto de la Comisión*

a) el demandante no incoa un procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo del asunto ante la autoridad judicial competente en un plazo razonable determinado por la autoridad judicial que haya ordenado las medidas cuando la legislación de un Estado miembro lo permita o, en ausencia de dicha determinación, en un plazo no superior a 20 días hábiles o a 31 días naturales, si este último plazo es mayor;

### *Enmienda*

a) el demandante no incoa un procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo del asunto ante la autoridad judicial competente en un plazo razonable determinado por la autoridad judicial que haya ordenado las medidas cuando la legislación de un Estado miembro lo permita o, en ausencia de dicha determinación, en un plazo no superior a 20 días hábiles o a 31 días naturales, si este último plazo es mayor, ***desde el***

*pronunciamiento de la autoridad judicial;*

*Justificación*

*En interés de la seguridad jurídica, es preciso indicar la fecha a partir de la cual se calcula el período de eficacia de las medidas cautelares.*

**Enmienda 85**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 10 – apartado 5 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***5 bis. Una vez comprobado por las autoridades judiciales que existe un secreto comercial, que la parte demandante es su legítimo poseedor y que es inminente una obtención, utilización o divulgación ilícitas del secreto comercial, se aplicarán las medidas cautelares y provisionales previstas en el artículo 9 y no surtirán efecto otras medidas previstas en otras directivas.***

*Justificación*

*El artículo 9, relativo a las medidas provisionales y cautelares, se aplicará a los casos que afecten a un secreto comercial. La finalidad de la enmienda es aclarar que estas disposiciones son específicas e independientes de las medidas previstas en la Directiva 2004/48/CE, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual, con el fin de evitar confusiones y malas interpretaciones y de proporcionar las salvaguardas necesarias para que ningún Estado miembro o tribunal aplique las medidas de la citada Directiva relativa al respeto de los DPI a situaciones que afecten a un secreto comercial tras la aplicación de la presente directiva.*

**Enmienda 86**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 11 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Los Estados miembros garantizarán que, cuando se haya dictado una resolución judicial por la que se constate la obtención,

1. Los Estados miembros garantizarán que, cuando se haya dictado una resolución judicial ***firme*** por la que se constate la

utilización o divulgación ilícitas de un secreto comercial, las autoridades judiciales competentes puedan, a instancia de la parte demandante, ordenar contra el infractor:

obtención, utilización o divulgación ilícitas de un secreto comercial, las autoridades judiciales competentes puedan, a instancia de la parte demandante, ordenar contra el infractor:

#### **Enmienda 87**

##### **Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 1 – letra - a (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***-a) una declaración de obtención, divulgación o utilización ilícitas;***

#### **Enmienda 88**

##### **Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 1 – letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c bis) la destrucción total o parcial de cualquier soporte físico o electrónico que contenga o implemente el secreto comercial o, en su caso, la entrega a la parte demandante de la totalidad o de parte de dicho soporte físico o electrónico.***

#### **Enmienda 89**

##### **Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 2 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***a) una declaración de infracción;***

***suprimida***

#### **Enmienda 90**

##### **Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c) la eliminación en los bienes infractores de las características **en que consiste la*****

***c) la eliminación en los bienes infractores de las características **derivadas de la*****

*infracción;*

*utilización ilícita del secreto comercial;*

### **Enmienda 91**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 11 – apartado 2 – letra d**

##### *Texto de la Comisión*

d) la **destrucción** de los bienes **infractores** o, **en su caso, su retirada del** mercado, siempre que tal acción no socave la protección del secreto comercial en cuestión;

##### *Enmienda*

d) la **retirada del mercado** de los bienes **ilícitos y su distribución a organizaciones caritativas en las condiciones que determinen las autoridades judiciales a fin de asegurar que los bienes en cuestión no sean reintroducidos en el** mercado y siempre que tal acción no socave la protección del secreto comercial en cuestión;

### **Enmienda 92**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 11 – apartado 2 – letra d bis (nueva)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

**d bis) como último recurso, la destrucción de los bienes;**

### **Enmienda 93**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 11 – apartado 2 – letra e**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

**e) la destrucción total o parcial de cualquier documento, objeto, material, sustancia o fichero electrónico que contenga o implemente el secreto comercial o, en su caso, la entrega al poseedor del secreto comercial de la totalidad o parte de dichos documentos, objetos, materiales, sustancias y ficheros electrónicos.**

**suprimida**

## **Enmienda 94**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 11 – apartado 3 – párrafo 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***3. Los Estados miembros garantizarán que, cuando ordenen la retirada del mercado de los bienes infractores, las autoridades judiciales puedan ordenar, a instancia del poseedor del secreto comercial, que estos bienes sean entregados al poseedor o a organizaciones caritativas en las condiciones que determinen las autoridades judiciales a fin de asegurar que los bienes en cuestión no sean reintroducidos en el mercado.***

***suprimido***

## **Enmienda 95**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 11 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Al examinar una solicitud de medidas correctivas, deberán sopesarse adecuadamente, de conformidad con el principio de proporcionalidad, la gravedad de la infracción, los remedios aplicados y los intereses de terceros.***

*Justificación*

*Es necesario aclarar que a las resoluciones judiciales les es aplicable el principio de proporcionalidad.*

## **Enmienda 96**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1. Los Estados miembros garantizarán que, al examinar una solicitud cuyo objeto sea la adopción de los requerimientos y las***

***1. Los Estados miembros garantizarán que, al examinar una solicitud cuyo objeto sea la adopción de los requerimientos y las***

medidas correctivas contemplados en el artículo 11 y evaluar su proporcionalidad, las autoridades judiciales competentes tengan en cuenta el valor del secreto comercial, las medidas adoptadas para protegerlo, el comportamiento del infractor en la obtención, divulgación o utilización del secreto comercial, el impacto de la divulgación o utilización ilícitas del secreto comercial, los intereses legítimos de las partes y el impacto que la concesión o la denegación de las medidas podría tener para las partes, los intereses legítimos de terceros, el interés público y la salvaguarda de los derechos fundamentales, incluida la libertad de expresión y de información.

medidas correctivas contemplados en el artículo 11 y evaluar su proporcionalidad, las autoridades judiciales competentes tengan en cuenta ***todos los aspectos pertinentes del caso, como*** el valor del secreto comercial, las medidas adoptadas para protegerlo, ***la intencionalidad del infractor en la obtención, divulgación o utilización del secreto comercial,*** el comportamiento del infractor en la obtención, divulgación o utilización del secreto comercial, el impacto de la divulgación o utilización ilícitas del secreto comercial, los intereses legítimos de las partes y el impacto que la concesión o la denegación de las medidas podría tener para las partes, los intereses legítimos de terceros, el interés público y la salvaguarda de los derechos fundamentales, incluida la libertad de expresión y de información.

## Enmienda 97

### Propuesta de Directiva Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

***Cuando*** las autoridades competentes limiten la duración de la medida contemplada en el artículo 11, apartado 1, letra a), ***dicha duración será*** suficiente para eliminar cualquier ventaja comercial o económica que el infractor hubiera podido obtener de la obtención, divulgación o utilización ilícitas del secreto comercial.

#### *Enmienda*

***Los Estados miembros garantizarán que*** las autoridades competentes limiten ***en consecuencia*** la duración de la medida contemplada en el artículo 11, apartado 1, letra a), ***de forma que resulte*** suficiente para eliminar cualquier ventaja comercial o económica que el infractor hubiera podido obtener de la obtención, divulgación o utilización ilícitas del secreto comercial y ***evite la creación de obstáculos injustificados a la competencia leal, la innovación y la movilidad laboral.***

## Enmienda 98

### Propuesta de Directiva Artículo 12 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros garantizarán que las medidas contempladas en el artículo 11, apartado 1, **letra a)**, se revoken o dejen de tener efectos, a instancia de la parte demandada, si entretanto la información en cuestión hubiera dejado de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 2, punto 1, por razones que no puedan imputarse a la parte demandada.

*Enmienda*

2. Los Estados miembros garantizarán que las medidas contempladas en el artículo 11, apartado 1, **letras a) y b)**, se revoken o dejen de tener efectos, a instancia de la parte demandada, si entretanto la información en cuestión hubiera dejado de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 2, punto 1, por razones que no puedan imputarse a la parte demandada.

**Enmienda 99**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 12 – apartado 3 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) la parte afectada ***tuvo conocimiento originalmente*** del secreto comercial ***de buena fe y cumple las condiciones establecidas en el artículo 3, apartado 4;***

*Enmienda*

a) la parte afectada, ***en el momento de la utilización o divulgación*** del secreto comercial, ***no sabía o, dadas las circunstancias, no tenía motivos para saber que dicho secreto comercial se había obtenido de otra persona que lo utilizaba o divulgaba ilícitamente;***

**Enmienda 100**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 12 – apartado 3 – párrafo 2**

*Texto de la Comisión*

Cuando se ordene la reparación pecuniaria en lugar de la orden contemplada en el artículo 11, apartado 1, **letra a)**, dicha reparación no excederá del importe de los cánones o derechos que se habrían tenido que pagar si el interesado hubiera solicitado autorización para utilizar el secreto comercial en cuestión durante el período en el que su utilización podría haber estado prohibida.

*Enmienda*

Cuando se ordene la reparación pecuniaria en lugar de la orden contemplada en el artículo 11, apartado 1, **letras a) y b)**, dicha reparación no excederá del importe de los cánones o derechos que se habrían tenido que pagar si el interesado hubiera solicitado autorización para utilizar el secreto comercial en cuestión durante el período en el que su utilización podría haber estado prohibida.

## Enmienda 101

### Propuesta de Directiva Artículo 13 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros garantizarán que las autoridades judiciales competentes, a instancia de la parte damnificada, ordenen al infractor que supiera o debiera haber sabido que estaba involucrándose en la obtención, divulgación o utilización ilícitas de un secreto comercial que pague a su poseedor una indemnización por daños y perjuicios proporcional al perjuicio realmente sufrido.

#### *Enmienda*

1. Los Estados miembros garantizarán que las autoridades judiciales competentes, a instancia de la parte damnificada, ordenen al infractor que supiera o debiera haber sabido que estaba involucrándose en la obtención, divulgación o utilización ilícitas de un secreto comercial que pague a su poseedor una indemnización por daños y perjuicios proporcional al perjuicio realmente sufrido ***como resultado del acceso ilícito al secreto comercial o de la divulgación o utilización ilícitas de este último.***

## Enmienda 102

### Propuesta de Directiva Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***Los Estados miembros, con arreglo a sus legislaciones y prácticas nacionales, limitarán la responsabilidad por daños y perjuicios de los trabajadores respecto de sus empleadores por la obtención, utilización o divulgación ilícitas de un secreto comercial del empleador cuando dichos trabajadores no hayan actuado de manera intencionada. Esta opción será también de aplicación a la obtención, utilización o divulgación ilícitas de secretos comerciales con posterioridad al fin de la relación laboral.***

## Enmienda 103

### Propuesta de Directiva Artículo 13 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

2. Al fijar la indemnización por daños y perjuicios, las autoridades judiciales competentes tendrán en cuenta todos los factores *pertinentes*, como las consecuencias económicas negativas, entre ellas el lucro cesante que haya sufrido la parte damnificada, el enriquecimiento injusto obtenido por el infractor y, cuando proceda, elementos que no sean de orden económico, como el perjuicio moral causado al poseedor por la obtención, utilización o divulgación ilícitas del secreto comercial.

*Enmienda*

*(No afecta a la versión española.)*

**Enmienda 104**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 17 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. A más tardar el XX de XX de 20XX [tres años a partir de la expiración del período de transposición], la *Agencia de Marcas, Modelos y Diseños de la Unión Europea, en el marco de las actividades del Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual*, preparará un informe inicial sobre las tendencias de litigación en relación con la obtención, utilización o divulgación ilícitas de secretos comerciales en el marco de la aplicación de la presente Directiva.

*Enmienda*

1. A más tardar el XX de XX de 20XX [tres años a partir de la expiración del período de transposición], la *Comisión Europea* preparará un informe inicial sobre las tendencias de litigación en relación con la obtención, utilización o divulgación ilícitas de secretos comerciales en el marco de la aplicación de la presente Directiva.

*Justificación*

*Dado que los secretos comerciales no se consideran derechos de propiedad intelectual y están protegidos en el contexto de la competencia desleal, el Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual no parece el organismo adecuado para ayudar a la Comisión.*

**Enmienda 105**

**Propuesta de Directiva**

## Artículo 17 – apartado 2

### *Texto de la Comisión*

2. A más tardar el XX de XX de 20XX [cuatro años a partir de la expiración del período de transposición], la Comisión elaborará un informe intermedio sobre la aplicación de la presente Directiva y lo presentará al Parlamento Europeo y al Consejo. Dicho informe deberá tener debidamente en cuenta el **informe preparado por el Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual**.

### *Enmienda*

2. A más tardar el XX de XX de 20XX [cuatro años a partir de la expiración del período de transposición], la Comisión elaborará un informe intermedio sobre la aplicación de la presente Directiva, ***incluidos sus posibles efectos perjudiciales para los derechos fundamentales y la movilidad de los trabajadores, así como otras posibles mejoras de la cooperación para la innovación, prestando especial atención a los efectos sobre las pymes, y*** lo presentará al Parlamento Europeo y al Consejo. Dicho informe deberá tener debidamente en cuenta ***las tendencias de litigación, y evaluará, en particular, el impacto de esta Directiva sobre los niveles de innovación abierta, investigación colaborativa y movilidad laboral.***

### *Justificación*

*Dado que los secretos comerciales no se consideran derechos de propiedad intelectual y están protegidos en el contexto de la competencia desleal, el Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual no parece el organismo adecuado para ayudar a la Comisión.*

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Protección del saber hacer y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y divulgación ilícitas	
<b>Referencias</b>	COM(2013)0813 – C7-0431/2013 – 2013/0402(COD)	
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 9.12.2013	
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 9.12.2013	
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Michèle Rivasi 22.7.2014	
<b>Examen en comisión</b>	25.9.2014	22.1.2015
<b>Fecha de aprobación</b>	14.4.2015	
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 46 -: 5 0: 4	
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Bendt Bendtsen, Jerzy Buzek, Soledad Cabezón Ruiz, Philippe De Backer, Pilar del Castillo Vera, Christian Ehler, Peter Eriksson, Adam Gierek, Theresa Griffin, András Gyürk, Roger Helmer, Hans-Olaf Henkel, Dawid Bohdan Jackiewicz, Kaja Kallas, Barbara Kappel, Seán Kelly, Jeppe Kofod, Miapetra Kumpula-Natri, Janusz Lewandowski, Ernest Maragall, Edouard Martin, Csaba Molnár, Nadine Morano, Dan Nica, Aldo Patriciello, Miloslav Ransdorf, Michel Reimon, Herbert Reul, Paul Rübig, Algirdas Saudargas, Dario Tamburrano, Patrizia Toia, Evžen Tošenovský, Claude Turmes, Miguel Urbán Crespo, Vladimir Urutchev, Adina-Ioana Vălean, Kathleen Van Brempt, Henna Virkkunen, Martina Werner, Hermann Winkler, Anna Záborská, Flavio Zanonato	
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Pascal Arimont, Simona Bonafè, Lefteris Christoforou, Cornelia Ernst, João Ferreira, Eugen Freund, Michèle Rivasi, Maria Spyrali, Pavel Telička, Marco Zullo	
<b>Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final</b>	Daniela Aiuto, Stanisław Ożóg	